

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)**
 (Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2019 01932

Dado que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de 18 de enero de 2022, es decir, dar estricto cumplimiento a lo contemplado en el artículo 312 del C.G.P., esto es, allegar escrito signado por las partes que hayan celebrado la transacción, precisando sus alcances o, en su defecto, acompañando el documento que la contenga, pues lo presentando es un formato de solicitud de normalización de obligaciones y declaración de ingresos firmado al parecer por el demandado, por secretaría comuníquese esta decisión al apoderado de la parte demandante (clatalina86@gmail.com) a quien se le concede el término de diez (10) días para que acate el requerimiento.

NOTIFÍQUESE¹


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
 JUEZ

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-66 de 28 de abril de 2022.